

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en los sectores denominados *Punta Chocoi* y *Punta Hueicolla*, ambos de la X Región.

Que mediante Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1144 de 19 de julio del 2001 y ORD. N° 1726 de 17 de octubre del 2001, ambos de esta Subsecretaría de Pesca, se requirieron al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informes técnicos para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante los oficios indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho Informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151, inciso 3° de la misma Ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que el artículo 1°, N° 7) Decreto Exento N° 641 del 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado *Farallones de Carelmapu, X Región*.

Que se incurrió en un error tipográfico en la individualización del citado sector y en la determinación de la longitud oeste de su vértice D.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1) En el sector denominado *Punta Chocoi*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA 7210; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 43' 44,27"	73° 46' 36,42"
B	41° 45' 13,95"	73° 46' 32,14"
C	41° 45' 09,72"	73° 45' 28,92"
D	41° 44' 30,00"	73° 45' 42,85"
E	41° 44' 31,62"	73° 44' 21,42"
F	41° 44' 14,59"	73° 44' 18,21"

2) En el sector denominado *Punta Hueicolla*, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4000-7330; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	40° 09' 19,13"	73° 40' 49,26"
B	40° 09' 19,13"	73° 41' 06,10"
C	40° 10' 26,91"	73° 41' 26,31"
D	40° 10' 44,19"	73° 41' 44,11"
E	40° 11' 14,35"	73° 41' 31,99"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de dichas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Modifícanse el N° 7) del artículo 1° del Decreto Exento N° 641 del 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Farallones de Carelmapu, X Región, en el sentido siguiente: substitúyase la expresión "Farellones" por la expresión "Farallones" y en la Longitud W. del vértice D de dicho sector la expresión 73°50'40,07" por la expresión 73°48'40,07"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo para su conocimiento
saluda atentamente a Usted.,

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca